



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, viernes 29 de enero de 2010

número 9

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que celebran el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Coahuila, para contribuir a la constitución del Registro Nacional de Poderes Notariales.	1
DECRETO No. 216.- La C. Bertha Alicia Gloria Santos, deberá ser llamada para entrar en funciones como Segundo Concejal Regidor del Municipio de Juárez, Coahuila, en sustitución del C. Juan Manuel Padilla Rodríguez.	17
DECRETO No. 217.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Eduardo Prado García, Marco Antonio Martínez Valero y Francisco Martínez Alvizo, como Magistrados Numerarios, así como de los Licenciados José Gerardo Villarreal Ríos, Hilda Olivia Chávez García y Gumaro Noyola Torres, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.	17
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera.	18
DECLARATORIA de Legalidad de la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología.	19
ACUERDO de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, mediante el cual se dan a conocer las Participaciones entregadas a los Municipios del Estado, en el trimestre octubre-diciembre 2009.	20

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

DISTRITO DE SALTILLO

Edicto Notarial Sucesorio Intestamentario Extrajudicial Jesús Rangel Casas (1ª Pub) 21

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. CARLOS MARÍA ABASCAL CARRANZA, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS, LIC. PABLO MUÑOZ Y ROJAS Y DEL DIRECTOR GENERAL DE COMPILACIÓN Y CONSULTA DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL, DR. EDUARDO CASTELLANOS HERNÁNDEZ Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR, PROF. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ, Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. SANDRA LUZ RODRÍGUEZ WONG, DIRECTORA DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE COAHUILA, Y COMO TESTIGOS DE HONOR EL LIC. DAVID FIGUEROA MÁRQUEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DEL NOTARIADO MEXICANO A.C. Y EL LIC. ARMANDO JAVIER PRADO DELGADO, PRESIDENTE DEL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES Y APROVECHAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

La gobernabilidad democrática del país entraña necesariamente la colaboración y coordinación intergubernamental y con la sociedad civil organizada en su colegiación profesional. Esta colaboración y coordinación se significa por la creación de nuevos servicios públicos que contribuyen a la certeza y seguridad jurídica.

Con el propósito de contribuir a la certeza y seguridad jurídica en materia de derecho sucesorio en nuestro sistema federal de gobierno, "**LA SECRETARÍA**" y el "**GOBIERNO DEL ESTADO**" suscribieron un convenio de coordinación para constituir el Registro



Nacional de Avisos de Testamento, mismo que fue publicado en Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de dos mil.

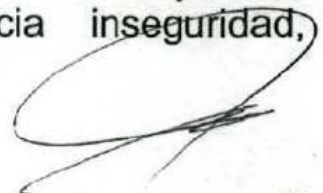
El 23 de enero de 2004 empezó a funcionar la base de datos nacional del Registro Nacional de Avisos de Testamento, el cual expide de manera automática y por vía electrónica, a solicitud fundada y motivada de la autoridad competente de las Entidades Federativas, un reporte de búsqueda nacional del aviso o avisos de testamento que hubiese otorgado el autor de una sucesión.

Conforme a la cláusula quinta del convenio de referencia, el Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento se integra con servidores públicos de **"LA SECRETARÍA"**, de los Gobiernos de las Entidades Federativas y con representantes de la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, a efecto de evaluar y dar seguimiento a las acciones que permitan la consolidación de este nuevo servicio público.

El Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento ha dado origen a las propuestas de reforma legislativa local que **"LA SECRETARÍA"** ha puesto a consideración de los Gobiernos de las Entidades Federativas, de conformidad con lo previsto en las cláusulas segunda y cuarta de dicho convenio.

A partir de esta experiencia de colaboración y coordinación intergubernamental y con la Asociación Nacional del Notariado Mexicano, se ha analizado la conveniencia de aprovechar las nuevas tecnologías de la información para contribuir igualmente a la certeza y seguridad jurídica en el caso del otorgamiento o revocación de los poderes generales y especiales notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

El poder notarial es el documento eficaz formulado ante la fe de un Notario Público, mediante el cual una persona con capacidad legal otorga su potestad a otra para que ésta efectúe los actos jurídicos que en él se establecen. Sin embargo, la carencia de información actualizada y precisa con respecto a la vigencia del mandato jurídico en escritura pública trae como consecuencia inseguridad, incertidumbre e incluso falsificaciones.



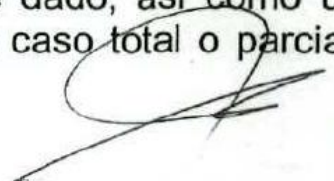
“LA SECRETARÍA” y la Asociación Nacional del Notariado Mexicano propusieron a los integrantes del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamento, durante la reunión de este órgano celebrada el 8 de diciembre de 2005 en la ciudad de Aguascalientes, Ags., la creación de un Registro Nacional de Poderes Notariales que administre una base de datos nacional para coadyuvar a la certeza y seguridad en el intercambio jurídico sustentado en dichos instrumentos notariales.

El Registro Nacional de Poderes Notariales es una respuesta del Gobierno Federal y de los Gobiernos de las Entidades Federativas, para atender la problemática planteada. Este nuevo servicio público consistirá en una base de datos nacional con la información de los poderes otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante Notario Público en las 32 Entidades Federativas y ante Cónsul Mexicano en el extranjero, mediante un programa informático central interconectado con las oficinas de los Archivos de Notarías.

A través del programa informático se realizarán la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil. La operación se efectuará únicamente por vía electrónica. Los Notarios Públicos informarán a los Archivos de Notarías de sus respectivas Entidades Federativas del otorgamiento de poder notarial por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, o la revocación total o parcial, en su caso ante su fe, mediante el aviso único correspondiente, que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado.

La consulta a la base de datos nacional únicamente se realizará a través de los Archivos de Notarías. Las autoridades facultadas para solicitar dicha consulta serán el propio Archivo de Notarías y el poder u órgano judicial de las Entidades Federativas.

Se adoptará un formato único de aviso del poder otorgado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, su alcance y objeto para el que fue dado, así como un formato único de aviso de la revocación en su caso total o parcial.



Los Archivos de Notarías integrarán la base de datos local correspondiente y enviarán la información a la base de datos nacional.

Las personas físicas y las personas morales que no tengan actividad mercantil otorgantes de un poder notarial deberán solicitar expresamente al Notario Público que se realice la inscripción del aviso respectivo en el Registro Nacional de Poderes Notariales, de cuyos alcances y fundamento recibirán la información correspondiente de conformidad con lo previsto en los Lineamientos de Protección de Datos Personales publicados el 30 de septiembre de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información.

“LA SECRETARÍA” y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** reiteran su compromiso de velar por los intereses de la ciudadanía y de su estricto apego a la legalidad, por lo que comparten la responsabilidad de proporcionar a los gobernados plena certeza y seguridad en los actos jurídicos que realizan. Esto conlleva a que se instrumente el presente convenio como una forma prevista en la ley para lograr la unificación de voluntades en nuestro sistema federal para la creación del Registro Nacional de Poderes Notariales.

Con base en estos antecedentes, se formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1. De **“LA SECRETARÍA”**:

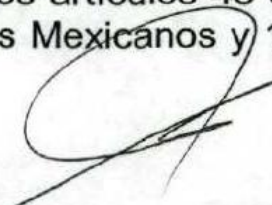
- 1.1. Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1° del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación;
- 1.2. Que conforme a los artículos 33 y 34, fracción II, de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal, podrá celebrar convenios de coordinación con las Entidades Federativas;



- 1.3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con facultades para vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales y para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.4. Que el artículo 5°, fracción XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, faculta a su titular para conducir, en el ámbito de su competencia, las relaciones del Poder Ejecutivo Federal con los gobiernos de las Entidades Federativas y con las autoridades municipales, así como para suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas;
- 1.5. Que el Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos y el Director General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, cuenta con atribuciones para participar en los términos del presente instrumento, de conformidad con los artículos 6° fracciones IX y XI, 9° fracción VII y 22 fracciones III y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en relación con el artículo 20 del mismo ordenamiento;
- 1.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente convenio de coordinación.
- 1.7. Que cuenta con elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente instrumento; y
- 1.8. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en Bucareli número 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06600, México, Distrito Federal.

2. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- 2.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de



la Constitución Política del Estado, es parte integrante de la Federación;

- 2.2. Que el Estado de Coahuila, es una persona moral conforme a lo dispuesto por el artículo 239, fracción I del Código Civil para el Estado de Coahuila;
- 2.3. Que el Poder Ejecutivo del Estado, se deposita en una sola persona que se denomina "Gobernador del Estado de Coahuila", según lo previsto en los artículos 75 de la Constitución Política del Estado y 2° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila;
- 2.4. Que con fundamento en los artículos 82, fracción V, de la Constitución Política del Estado, 1° y 101 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y 7 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dentro de sus facultades están las de poder nombrar previo cumplimiento de las disposiciones correspondientes a los Notarios Públicos de número y celebrar convenios con el Gobierno Federal, otras Entidades Federativas, los Ayuntamientos de la Entidad, así como con los sectores social y privado, a efecto de prestar servicios públicos, ejecutar obras o realizar cualquier otro propósito de beneficio colectivo, cumpliendo en cada caso con las formalidades que exijan las leyes aplicables;
- 2.5. Que corresponde al Secretario de Gobierno llevar el registro de autógrafos, legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales, de los presidentes y secretarios municipales y de los demás funcionarios a quienes esté encomendada la fe pública, tramitar los nombramientos que para el ejercicio de las funciones notariales expida el Ejecutivo y ordenar periódicamente visitas de inspección a las notarías del Estado y llevar el registro de notarios y organizar y controlar el Archivo de Notarías del Estado, de conformidad a lo previsto en el artículo 24, fracciones X y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila.



- 2.6. Que tiene interés en llevar a cabo el objeto del presente convenio de coordinación; y
- 2.7. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, el ubicado en el Palacio de Gobierno, Juárez y Zaragoza, 1er. piso Col. Centro, Saltillo, Coahuila C.P. 25000.

3.- De "AMBAS PARTES":

- 3.1. Que manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer los compromisos entre ambos niveles de gobierno, respecto de su participación en el Registro Nacional de Poderes Notariales, apoyando el mismo, elevando la calidad de los servicios que se proporcionan a la población y garantizando la protección, certeza y seguridad jurídicas en materia de otorgamiento y revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil.

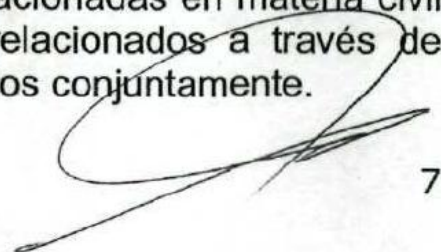
En virtud de lo expuesto, sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

DEL OBJETO

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre "**LA SECRETARÍA**" y "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" para:

- a) La integración, funcionamiento, evaluación y actualización permanente del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales, a cargo de "**LA SECRETARÍA**"; y
- b) La elaboración y edición de obras relacionadas en materia civil sobre poderes notariales o temas relacionados a través de programas interdisciplinarios formulados conjuntamente.



DEL BANCO DE DATOS

SEGUNDA.- Las partes convienen en colaborar a fin de integrar y actualizar un banco de datos nacional mediante un programa informático conectado por vía electrónica en el cual se realizará la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de la información en materia de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil por conducto del Archivo de Notarías del Estado.

La información se generará a través del Notario ante quien se otorgue el Poder y éste lo enviará por vía electrónica al Archivo de Notarías de la Entidad Federativa que corresponda a fin de que éste sea quien la ingrese, a través de Internet, a la base de datos del Sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales. El Archivo correspondiente por esta misma vía realizará las consultas relacionadas con los poderes notariales.

La base de datos central se integrará con la información que incorporen los responsables designados en los Archivos de Notarías de acuerdo a las cláusulas siguientes, lineamientos y bases técnicas que expida "**LA SECRETARÍA**", cuando el Consejo Consultivo lo determine o en un plazo de 30 días naturales.

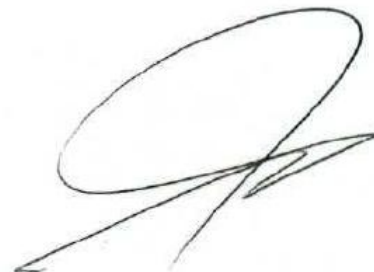
COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE "LA SECRETARÍA"

TERCERA.- "**LA SECRETARÍA**" se compromete a través de su Dirección General de Compilación y Consulta del Orden Jurídico Nacional, a realizar las siguientes acciones:

- I. Crear la base de datos nacional, del Registro Nacional de Poderes localizada en los Archivos de Notarías de las Entidades Federativas.
- II. Recibir, concentrar y procesar la información que remita "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" por vía electrónica, para su sistematización;



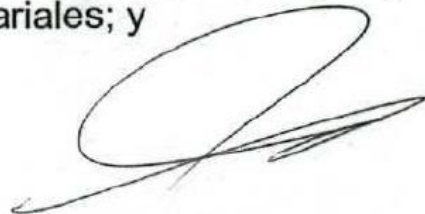
- III. Resguardar la información que remita **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** por vía electrónica, para su sistematización;
- IV. Poner a disposición de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, la información contenida en la base de datos, relativa a los avisos de poderes notariales otorgados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil a nivel nacional;
- V. Tener actualizado el sistema de cómputo de tal forma que las consultas que efectúe **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se desahoguen en el menor tiempo posible;
- VI. Proponer a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** el formato único de aviso de otorgamiento o revocación de poderes notariales por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, con el cual se remitirá a **“LA SECRETARÍA”** la información contenida en el aviso de poderes, así como los formatos para la solicitud y contestación de informes;
- VII. Proporcionar la información única y exclusivamente a las autoridades competentes de las Entidades Federativas, de conformidad con los convenios de coordinación al efecto celebrados;
- VIII. Llevar a cabo los procesos administrativos, presupuestales y de actualización jurídica necesarios para crear y mantener la operación del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IX. Emitir las políticas de procedimiento del Registro Nacional de Poderes Notariales, en los términos establecidos en la cláusula segunda del presente Convenio; y
- X. Suscribir los convenios específicos que se desprendan del presente Convenio Marco.



COMPROMISOS INSTITUCIONALES DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

CUARTA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete por conducto de la dependencia que designe como la encargada de ser enlace con el Registro Nacional de Poderes Notariales de “**LA SECRETARÍA**”, a realizar las siguientes acciones:

- I. Promover conjuntamente con los Notarios Públicos del Estado, la instrumentación necesaria para que éstos den aviso vía electrónica a la Dirección de Notarías del Estado, del otorgamiento o la revocación total o parcial, en su caso, de los poderes generales y especiales dados por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil ante su fe;
- II. Adoptar el formato único de aviso de poder notarial propuesto por “**LA SECRETARÍA**”, que contenga el tipo de poder, el objeto y alcance para el cual fue dado y los nombres del poderdante y los apoderados, así como los datos del notario y del instrumento que habrán de subir a la base de datos nacional y de los formatos aplicables para la solicitud y contestación de reportes de búsqueda nacional;
- III. Utilizar los medios electrónicos de datos e internet para la operación y funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Remitir a “**LA SECRETARÍA**”, inmediatamente a través del sistema informático creado por ésta, la información correspondiente sobre los avisos de toda clase de poderes notariales que se hayan otorgado o revocado por personas físicas y personas morales que no tengan actividad mercantil, ante la fe de Notario Público;
- V. Iniciar e impulsar las reformas legislativas necesarias para la consolidación y funcionamiento del servicio público que presta el Registro Nacional de Poderes Notariales; y

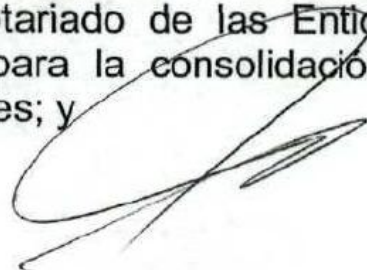


- VI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia al cumplimiento de las acciones instrumentadas en materia de Registro Nacional de Poderes Notariales.

DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

QUINTA.- Las partes promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este convenio de coordinación, y como consecuencia se comprometen a realizar las siguientes acciones:

- I. Difundir a través de los medios masivos de comunicación los alcances del presente instrumento y los beneficios que genera a la población el Registro Nacional de Poderes Notariales;
- II. Promover la capacitación técnica y jurídica del personal que labora en las oficinas correspondientes;
- III. Intercambiar y facilitar la información de los poderes notariales que conforman el sistema del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- IV. Coordinarse en la formulación, implantación de los programas de reorganización, mejoramiento de sus sistemas y procedimientos, equipamiento tecnológico e infraestructura física que se requiera para el buen funcionamiento del Registro Nacional de Poderes Notariales;
- V. Establecer de común acuerdo los formatos únicos de otorgamiento o revocación de poderes notariales y de solicitud y reporte de búsqueda nacional, para remitir la información contenida o necesaria para los mismos;
- VI. Impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de modificar los Códigos Civiles y Leyes del Notariado de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, para la consolidación del Registro Nacional de Poderes Notariales; y



VII. Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para el objeto del presente convenio.

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

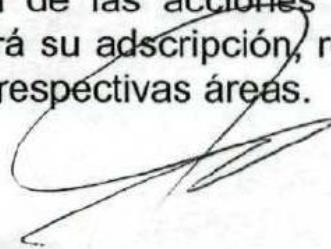
SEXTA.- Para la ejecución de las acciones objeto del presente convenio las partes a través de éste constituyen un Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, el cual deberá constituirse en un plazo de 30 días naturales a la firma del presente instrumento.

El Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen con motivo del cumplimiento al objeto del presente convenio;
- II. Evaluar los resultados de las acciones a que se refiere el inciso anterior;
- III. Rendir un informe a los titulares de ambas partes respecto de los resultados obtenidos;
- IV. Evaluar los proyectos que se presenten para su aprobación;
- V. Resolver los casos que se susciten respecto de la interpretación y cumplimiento del presente instrumento; y
- VI. Las demás que acuerden las partes.

DE LA RELACIÓN LABORAL

SÉPTIMA.- Las partes convienen que el personal designado por cada una de ellas para la ejecución del presente convenio, no tendrá relación con la otra, por lo que ninguna podrá ser considerada como patrón sustituto o intermediario. El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones que son materia del presente convenio, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral en cada una de sus respectivas áreas.



DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

OCTAVA.- En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos de autor y conexos que les asisten, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este Convenio.

Así mismo, las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente Convenio, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

DE LA ADICIÓN O MODIFICACIÓN

NOVENA.- El convenio podrá adicionarse o modificarse durante su vigencia, de común acuerdo entre las partes mediante los instrumentos jurídicos necesarios debidamente signados por ellos mismos, los cuales entrarán en vigor a partir de la fecha de su suscripción y formarán parte del convenio.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

DÉCIMA.- Ninguna de las partes será responsable de la operación de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo, a través del Órgano Colegiado de Seguimiento y Evaluación, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.



DE LA VIGENCIA

DÉCIMA SEGUNDA.- Este convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor el día de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo podrá darse por concluido si anticipadamente ambas partes convienen la fecha de terminación por escrito sin perjuicio de las actividades que se encuentren pendientes, las cuales se llevarán hasta su total conclusión.

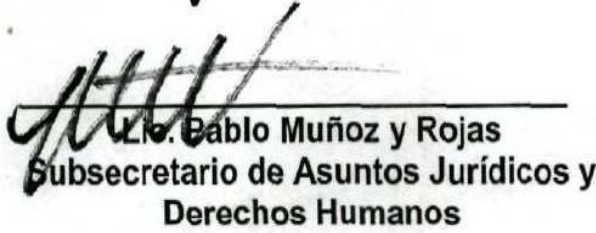
El presente instrumento se suscribe por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal a los 18 días del mes de mayo de 2006.



POR "LA SECRETARÍA"



Lic. Carlos María Abascal Carranza
Secretario de Gobernación

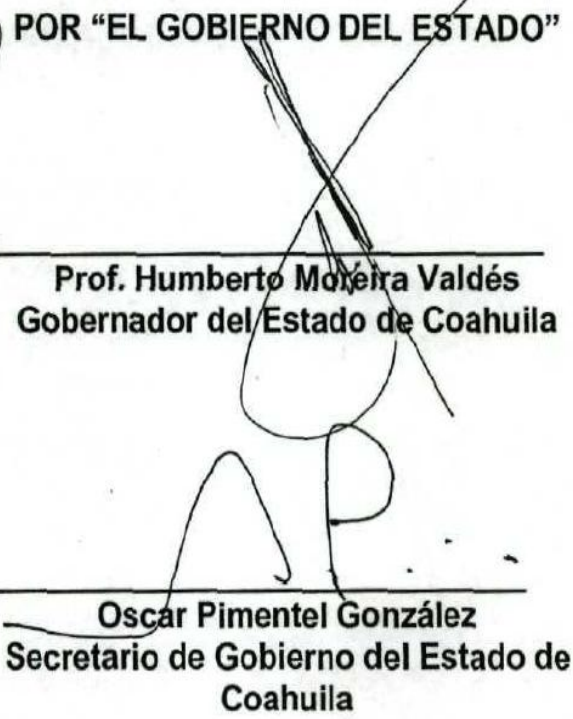


Lic. Pablo Muñoz y Rojas
Subsecretario de Asuntos Jurídicos y
Derechos Humanos

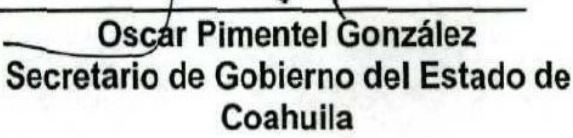


Dr. Eduardo Castellanos Hernández
Director General de Compilación y
Consulta del Orden Jurídico Nacional

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"



Prof. Humberto Moreira Valdés
Gobernador del Estado de Coahuila



Oscar Pimentel González
Secretario de Gobierno del Estado de
Coahuila

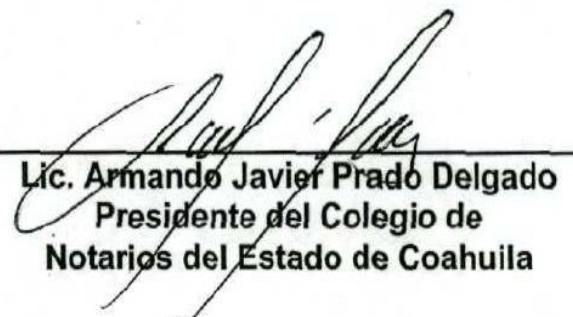


Lic. Sandra Luz Rodríguez Wong
Directora de Notarías del Estado de
Coahuila

TESTIGOS DE HONOR



Lic. David Figueroa Márquez
Presidente de la Asociación Nacional
del
Notariado Mexicano, A.C.



Lic. Armando Javier Prado Delgado
Presidente del Colegio de
Notarios del Estado de Coahuila

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, PARA CONTRIBUIR A LA CONSTITUCIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE PODERES NOTARIALES, CELEBRADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL 18 DE MAYO DE 2006.

EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 216.-

ARTÍCULO PRIMERO.- La C. Bertha Alicia Gloria Santos, deberá ser llamada para entrar en funciones como Segundo Concejal Regidor del Municipio de Juárez, Coahuila, en sustitución del C. Juan Manuel Padilla Rodríguez.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese lo anterior en forma oficial al Concejo Municipal de Juárez, Coahuila, a efecto de que se le llame a la C. Bertha Alicia Gloria Santos, para que rinda la protesta de ley y se incorpore a sus funciones como Segundo Concejal Regidor, del Concejo Municipal del Municipio de Juárez, Coahuila.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los doce días del mes de enero de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JESÚS CONTRERAS PACHECO
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 15 de Enero de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 217.-

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el nombramiento de los Licenciados Eduardo Prado García, Marco Antonio Martínez Valero y Francisco Martínez Alvizo, como Magistrados Numerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aprueban los nombramientos de los Licenciados José Gerardo Villarreal Ríos, Hilda Olivia Chávez García y Gumaro Noyola Torres, como Magistrados Supernumerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO TERCERO.- Los Magistrados Numerarios y Supernumerarios del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo nombramiento se aprueba mediante el presente Decreto duraran en su encargo seis años, rendirán la protesta de ley de inmediato, para el efecto de que inicien legalmente sus funciones a partir del día 1 de febrero del 2010 y concluir las el día 31 de enero de 2016.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese este Decreto a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y los efectos legales procedentes.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de enero de 2010.

DIPUTADA PRESIDENTA

VERÓNICA BOREQUE MARTÍNEZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

JAVIER FERNÁNDEZ ORTIZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.
Saltillo, Coahuila, 28 de Enero de 2010

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

ARMANDO LUNA CANALES
(RÚBRICA)



VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 04/2009, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DE VALUADORES PROFESIONALES DE LA COMARCA LAGUNERA, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que con fecha 19 de noviembre de dos mil nueve, el Arq. Luis Felipe Cervantes Reyes, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, como se acredita con la copia del Acta protocolizada de Asamblea General de la Asociación Civil, No. 1401 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve, certificada ante la fe del Notario Público Número 14, Lic. Feliciano Cordero Sánchez, presentó ante esta Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura la solicitud de autorización de registro como Colegio de Profesionistas de la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera.

SEGUNDO.- Que la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 5° *Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que contará con las instancias administrativas necesarias para el efecto.*

TERCERO.- El Artículo 6° de la citada ley señala: *Corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de profesiones, las siguientes facultades y atribuciones: . .*

Fracción II.- Conocer y substanciar el procedimiento para el registro de profesionistas y colegios.

CUARTO.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 24.- *Los profesionistas podrán formar colegios para la defensa de sus intereses, el fomento responsable del ejercicio profesional, su actualización y superación permanentes y el beneficio de la comunidad.*

QUINTO.- Que para que las agrupaciones de profesionistas funcionen como colegios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señala el Artículo 25 de la citada Ley y que expresamente establece: *En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:*

I.- Constituirse en asociación civil con los fines a que se refiere el artículo anterior y conforme a las disposiciones del Código Civil, vigente en el estado;

II.- Contar con un mínimo de treinta profesionistas legalmente acreditados;

III.- Obtener el registro de la Secretaría de Educación y Cultura a quien deberá presentar la solicitud y acompañarla de:

a).- Constancia que acredite haber satisfecho el requisito a que se refiere la fracción I de este artículo;

b).- Documentos que amparen el carácter de profesionista de sus miembros y la aceptación de ellos a formar parte de la agrupación; y

c).- Directorio de sus integrantes, en el que se incluyan: nombre, domicilio y nacionalidad.

SEXTO.- Que del estudio de los documentales exhibidos por el promovente, quedó plenamente demostrada la existencia legal de la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera que pretende obtener la autorización de registro, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 80 de Constitución de la Asociación Civil, de fecha ocho de octubre de 1997, otorgada ante la fe del Notario Público Número 51, Lic. Oscar Enrique Guerrero González. En cuanto al número de socios legalmente acreditados para funcionar como colegio, el promovente presentó la documentación consistente en Diplomas de Especialidad y cédulas de patente correspondientes que acreditan a once (11) profesionistas como Especialistas en Valuación Inmobiliaria; la solicitud suscrita por cada uno de ellos para ser afiliados como socios del Colegio Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera; así como, el directorio en el que se incluyen; así como, el directorio en el que se incluyen: nombre, domicilio, teléfono y nacionalidad.

Con base en los considerandos anteriores, la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, cumplió con los requisitos que para obtener el registro como Colegio exige el ordenamiento legal arriba citado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de autorización de registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera.

SEGUNDO.- La Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, acreditó el cumplimiento de los requisitos que prevén el registro de colegios de profesionistas, señalados en el Artículo 25 de la Ley de Profesionistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se autoriza el registro y funcionamiento provisional como colegio de profesionistas a la Asociación Civil de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, al cual se asignan los siguientes datos de identificación:

**Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera.
Número de Registro 017; Libro Segundo; Sección Segunda; Folio 120; de fecha veinte tres de noviembre de 2009.**

CUARTO.- El presente registro está sujeto a la condición de que en un período de un año, contado a partir de la fecha de registro, afilie el número mínimo de profesionistas que exige la Ley.

QUINTO.- El Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, deberá actuar conforme a las atribuciones y fines que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece para los Colegios de Profesionistas, evitando en todo momento incidir en las prohibiciones que expresamente consigna el Artículo 28 de la citada Ley.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Arq. Luis Felipe Cervantes Reyes, Presidente del Colegio de Valuadores Profesionales de la Comarca Lagunera, el presente acuerdo y regístrese en el Libro correspondiente.

Así lo acordó y firmó el **C. Lic. Ramón E. Moncada Alejandro, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.**
Conste......



VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 05/2009, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE REGISTRO COMO COLEGIO DE PROFESIONISTAS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL COAHUILENSE DE OFTALMOLOGÍA, Y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que con fecha 20 de noviembre de dos mil nueve, el Dr. Roberto Madero Ruiz, en su carácter de Presidente de la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología, como se acredita con la copia del Acta protocolizada de Asamblea General de la Asociación Civil, No. 63 de fecha nueve de junio de dos mil nueve, certificada ante la fe del Notario Público Número 13 Lic. Eduardo Iduñate Ramírez, presentó ante esta Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura la solicitud de autorización de registro como Colegio de Profesionistas de la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología.

SEGUNDO.- Que la Ley de Profesiones del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 5° *Las facultades que con base en esta ley le corresponden al Estado, las ejercerá el Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura, la que contará con las instancias administrativas necesarias para el efecto.*

TERCERO.- El Artículo 6° de la citada ley señala: *Corresponden a la Secretaría de Educación y Cultura, en materia de profesiones, las siguientes facultades y atribuciones:*
Fracción II.- Conocer y substanciar el procedimiento para el registro de profesionistas y colegios.

CUARTO.- Que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Artículo 24.- *Los profesionistas podrán formar colegios para la defensa de sus intereses, el fomento responsable del ejercicio profesional, su actualización y superación permanentes y el beneficio de la comunidad.*

QUINTO.- Que para que las agrupaciones de profesionistas funcionen como colegios, deberán cumplir con los requisitos que al efecto señala el Artículo 25 de la citada Ley y que expresamente establece: *En el Estado de Coahuila de Zaragoza las agrupaciones de profesionistas funcionarán como colegios, cuando cumplan los siguientes requisitos:*

- I.- Constituirse en asociación civil con los fines a que se refiere el artículo anterior y conforme a las disposiciones del Código Civil, vigente en el estado;
- II.- Contar con un mínimo de treinta profesionistas legalmente acreditados;
- III.- Obtener el registro de la Secretaría de Educación y Cultura a quien deberá presentar la solicitud y acompañarla de:
 - a).- Constancia que acredite haber satisfecho el requisito a que se refiere la fracción I de este artículo;
 - b).- Documentos que amparen el carácter de profesionista de sus miembros y la aceptación de ellos a formar parte de la agrupación; y
 - c).- Directorio de sus integrantes, en el que se incluyan: nombre, domicilio y nacionalidad.

SEXTO.- Que del estudio de los documentales exhibidos por el promovente, quedó plenamente demostrada la existencia legal de la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología, que pretende obtener la autorización de registro, hecho que se acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 62 de Constitución de la Asociación Civil, de fecha ocho de junio de 2009, otorgada ante la fe del Notario Público Número 13, Lic. Eduardo Iduñate Ramírez. En cuanto al número de socios legalmente acreditados para funcionar como colegio, el promovente presentó la documentación consistente en los Diplomas de Especialidad y cédulas de patente correspondientes que acreditan a cuarenta y cuatro (44) profesionistas como Especialistas en Oftalmología; la solicitud suscrita por cada uno de ellos para ser afiliados como socios del Colegio Coahuilense de Oftalmología; así como, el directorio en el que se incluyen: nombre, domicilio, teléfono y nacionalidad.

Con base en los considerandos anteriores, la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología, cumplió con los requisitos que para obtener el registro como Colegio exige el ordenamiento legal arriba citado.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O:

PRIMERO.- La Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura, es competente para conocer del presente procedimiento administrativo de autorización de registro como colegio de profesionistas de la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología.

SEGUNDO.- La Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología, acreditó el cumplimiento de los requisitos que prevén el registro de colegios de profesionistas, señalados en el Artículo 25 de la Ley de Profesionistas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Se autoriza el registro y funcionamiento como colegio de profesionistas a la Asociación Civil Coahuilense de Oftalmología, al cual se asignan los siguientes datos de identificación:

Colegio Coahuilense de Oftalmología.
Número de Registro 018; Libro Segundo; Sección Segunda; Folio 120; de fecha 24 de noviembre de 2009.

CUARTO.- El Colegio Coahuilense de Oftalmología, deberá actuar conforme a las atribuciones y fines que la Ley de Profesiones para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece para los Colegios de Profesionistas, evitando en todo momento incidir en las prohibiciones que expresamente consigna el Artículo 28 de la citada Ley.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al Dr. Roberto Madero Ruiz, Presidente del Colegio Coahuilense de Oftalmología, el presente acuerdo y regístrese en el Libro correspondiente.

Así lo acordó y firmó el **C. Lic. Ramón E. Moncada Alejandro, Director General de Profesiones de la Secretaría de Educación y Cultura.**
 Conste.



Con fundamento en el Artículo 26, fracciones V, VI y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, se dan a conocer el por ciento y monto de las Participaciones entregadas a cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, en el trimestre Octubre - Diciembre 2009.

CONSIDERANDO

Que con fecha 3 de marzo de 2009 en el Periódico Oficial No. 18, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los municipios de la entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel, así como el calendario de entrega para el ejercicio fiscal de 2009, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el último párrafo del mismo artículo 6°, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, a lo que se procede en los siguientes términos:

SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO EN EL TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE 2009.

PRIMERO.- Las Participaciones entregadas a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización para Entidades e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diesel en el trimestre Octubre-Diciembre del 2009, incluyendo el Segundo Ajuste 2009, fueron:

PARTICIPACIONES TRANSFERIDAS A MUNICIPIOS
CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE - DICIEMBRE 2009

MUNICIPIO	FGP FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		FFM FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		IEPS IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS		FOFIE FONDO DE FISCALIZACION PARA ENTIDADES		ICO IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	
	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)	Porcentaje	Monto (Pesos)
ABASOLO	0.45464%	1,856,232	0.08463%	22,055	0.47110%	76,810	0.05043%	9,133	0.40413%	253,122
ACUÑA	3.80615%	15,539,894	4.93749%	1,286,731	3.92124%	639,335	3.03359%	549,404	4.39352%	2,751,832
ALLENE	1.02728%	4,194,214	0.63891%	166,503	1.04660%	170,642	0.99789%	180,724	1.09058%	683,075
ARTEAGA	1.02913%	4,201,761	0.79985%	208,443	1.05335%	171,743	0.58728%	106,361	0.99058%	620,436
CANDELA	0.48987%	2,000,042	0.09986%	26,025	0.50933%	83,044	0.05081%	9,202	0.39633%	248,235
CASTAÑOS	1.06670%	4,355,166	0.76084%	198,279	1.08704%	177,236	0.67555%	122,346	1.14811%	719,108
CUATRO CIEÑEGAS	0.80458%	3,284,981	0.37316%	97,247	0.82711%	134,855	0.48260%	87,402	0.76169%	477,074
FRANCISCO I MADERO	1.88966%	7,715,182	1.59220%	414,935	1.89883%	309,594	1.50956%	273,392	2.09627%	1,312,975
FRONTERA	2.51327%	10,261,257	2.40312%	626,263	2.51642%	410,288	3.40309%	616,322	2.77315%	1,736,932
GENERAL CEPEDA	0.77967%	3,183,281	0.27180%	70,831	0.80401%	131,089	0.15179%	27,490	0.91737%	574,583
GENERAL ESCOBEDO	0.58330%	2,381,537	0.12633%	32,922	0.59757%	97,430	0.09636%	17,451	0.33766%	211,492
GUERRERO	0.53835%	2,197,982	0.12304%	32,064	0.55123%	89,875	0.04771%	8,641	0.76155%	104,940
HIDALGO	0.49032%	2,001,891	0.09354%	24,377	0.50797%	82,822	0.01010%	1,830	0.36114%	226,193
JIMÉNEZ	0.74889%	3,057,602	0.27123%	70,683	0.77219%	125,901	0.15206%	27,539	0.61162%	383,080
JUÁREZ	0.47529%	1,940,535	0.08084%	21,067	0.49343%	80,451	0.05480%	9,924	0.37183%	232,889
LAMADRID	0.49452%	2,019,028	0.10148%	26,446	0.51388%	83,786	0.07229%	13,092	0.76622%	479,911
MATAMOROS	2.60580%	10,639,061	2.63934%	687,822	2.61179%	425,838	2.26660%	410,497	3.55845%	2,228,795
MONCLOVA	6.61490%	27,007,563	7.76461%	2,023,489	6.44839%	1,051,373	11.70864%	2,120,511	7.59840%	4,759,177
MORELOS	0.68859%	2,811,401	0.24705%	64,383	0.70971%	115,714	0.35491%	64,277	0.63539%	397,971
MUZQUIZ	2.13342%	8,710,385	1.37654%	358,732	2.13865%	348,695	2.85821%	517,640	2.55892%	1,602,754
NADADORES	0.65198%	2,661,910	0.20447%	53,285	0.67395%	109,884	0.30784%	55,751	0.54771%	343,053
NAVA	1.19358%	4,873,181	0.38942%	101,485	1.20666%	196,739	1.07266%	194,266	1.29470%	810,920
OCAMPO	0.75510%	3,082,955	0.29450%	76,749	0.77973%	127,130	0.11668%	21,131	0.64287%	402,656
PARRAS	1.38237%	5,643,998	1.42693%	371,864	1.44461%	235,536	1.18756%	215,075	1.67907%	1,057,198
PIEDRAS NEGRAS	5.46159%	22,298,772	5.67201%	1,478,150	5.42663%	884,781	6.56323%	1,188,644	5.45030%	3,413,738
PROGRESO	0.57370%	2,342,306	0.14359%	37,420	0.59323%	96,722	0.07312%	13,243	0.49322%	308,924
RAMOS ARIZPE	3.45099%	14,089,846	1.29762%	338,164	3.34513%	545,404	3.01734%	546,460	2.50304%	1,567,753
SABINAS	2.49108%	10,170,680	0.92591%	241,295	2.45446%	400,186	2.71353%	491,439	2.36143%	1,479,058
SACRAMENTO	0.50066%	2,044,096	0.11027%	28,738	0.52453%	85,522	0.09095%	16,471	0.52118%	326,436
SALTILLO	23.50574%	95,970,088	26.30217%	6,854,453	23.16360%	3,776,692	29.21529%	5,291,082	23.28181%	14,582,305
SAN BUENAVENTURA	0.98051%	4,003,254	0.71287%	185,777	1.00468%	163,808	1.02165%	185,028	1.00729%	630,907
SAN JUAN DE SABINAS	1.73136%	7,068,839	1.47668%	384,828	1.72157%	280,692	1.91344%	346,536	1.89654%	1,187,880
SAN PEDRO	2.51254%	10,258,292	2.63387%	686,396	2.55167%	416,035	2.01767%	365,413	3.27312%	2,050,080
SIERRA MOJADA	0.62394%	2,547,428	0.18477%	48,151	0.64858%	105,747	0.09396%	17,016	0.63216%	395,946
TORREÓN	22.54843%	92,061,531	32.50075%	8,469,828	22.50887%	3,669,942	21.06579%	3,815,153	20.06733%	12,568,953
VIESCA	0.95571%	3,902,013	0.47173%	122,936	0.97689%	159,277	0.35007%	63,400	1.12745%	706,166
VILLA UNIÓN	0.65444%	2,671,985	0.18289%	47,662	0.67779%	110,509	0.19732%	35,736	0.61839%	387,322
ZARAGOZA	0.79195%	3,233,421	0.28368%	73,928	0.81758%	133,301	0.41763%	75,636	0.65465%	410,035
T O T A L ==>	100.00000%	408,283,590	100.00000%	26,060,406	100.00000%	16,304,428	100.00000%	18,110,658	100.00000%	62,633,904

1). LOS MONTOS INCLUYEN EL 2º AJUSTE 2009

El monto entregado a los municipios en el trimestre Octubre-Diciembre 2009, corresponde a los anticipos que percibieron y que fueron determinados conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 15 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado 2009.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
Saltillo, Coahuila a 12 de Enero del 2010

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÈCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÀNDEZ
(RÚBRICA)

DISTRITO DE SALTILLO

LIC. OSCAR VILLEGAS RICO.
NOTARÍA PÚBLICA No. 19, SALTILLO, COAHUILA.

EDICTO NOTARIAL

El Licenciado Oscar Villegas Rico, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 19 del Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, Estados Unidos Mexicanos, con despacho en la calle de Ramos Arizpe número 376 de esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1065 y 1127 del Código Procesal Civil, se hace saber que el día 3 de Diciembre del presente año, se inició en la Notaría a su cargo el procedimiento sucesorio intestamentario extrajudicial del Señor ISABEL RANGEL RODRÍGUEZ, quien falleció en esta ciudad el día 8 de Noviembre de 1993; procedimiento promovido por los señores Jesús Rangel Casas, Juana Rangel Casas, Francisco Rangel Casas, Ismael Rangel Casas, María Rangel Casas y Guillermina Rangel Casas, en su carácter de hijos del autor de la herencia, quienes se reconocieron recíprocamente su calidad de presuntos herederos y propusieron como albacea al señor Francisco Rangel Casas, con domicilio en la casa marcada con el número trescientos noventa y cinco (395) de la calle Sagitario de la colonia Universo de esta ciudad. En la misma fecha se fijaron las diecisiete (17) horas del día once (11) de febrero del año dos mil diez (2,010), para la junta de herederos, en la cual se recibirá la información testimonial. Se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a deducirlos según corresponda.

Saltillo, Coahuila, a 4 de Diciembre de 2,009

LIC. OSCAR VILLEGAS RICO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE (19)
(RÚBRICA) 29 ENE Y 9 FEB



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS

Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. ARMANDO LUNA CANALES

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx